



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de acción	Acción de cumplimiento
Radicado	13001-33-33-012-2023-00401-00
Demandante	Rafael Antonio Orozco Zambrano y otros.
Demandado	Municipio de Arjona-Bolívar.
Asunto	Admite demanda- se requiere a la parte accionante.
Auto Interlocutorio No.	1067

I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por el señor RAFAEL ANTONIO OROZCO ZAMBRANO, quien manifiesta actuar en nombre propio y en representación de los residentes de los sectores Bolívar, el Olivo y Juan Pablo Segundo de la Kra 41 del Municipio de Arjona Bolívar, contra el Municipio de Arjona-Bolívar.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

De conformidad con la demanda la accionante tiene su domicilio en esta ciudad.

2. ASPECTOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA DEMANDA

a. Oportunidad – Caducidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 393 de 1997, por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

b. Requisitos formales

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la Ley Ley 393 de 1997, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.



SC5780-1-9





c. De la representación de los ciudadanos accionantes.

El señor RAFAEL ANTONIO OROZCO ZAMBRANO manifiesta en el escrito de demanda que actúa en nombre propio y en representación de los residentes de los sectores Bolívar, el Olivo y Juan Pablo Segundo de la Kra 41 del Municipio de Arjona Bolívar.

En efecto, salta a la vista del despacho que la solicitud de cumplimiento presentada ante la entidad accionada en fecha 13 de abril de 2020, fue suscrita por el señor Rafael Antonio Orozco Zambrano en su calidad de “presidente de la Veeduría de los ciudadanos residenciados en el sector Bolívar, El Olivo y Juan Pablo Segundo de la Kra 41”.

Así mismo, revisados los anexos que acompañan el libelo demandatorio, se advierte un acta de constitución de veeduría ciudadana realizada ante el Ministerio Público- Personería Municipal de Arjona-Bolívar, de fecha 07 de octubre de 2019, en la que se consigna que los ciudadanos del Municipio de Arjona Bolívar residentes en la Carrera 41 del barrio San Roque Sector El Olivo y Sector Bolívar designaron como presidente de la misma al señor RAFAEL ANTONIO OROZCO ZAMBRANO (Fis. 13-14 PDF 01).

No obstante lo anterior, llama la atención del despacho que dicha veeduría eligió a sus voceros por un periodo de un (01) año, y, adicionalmente, en el escrito de demanda, el mismo actor ha indicado que actúa en calidad de “ex presidente”.

En ese orden de ideas, para el despacho no es admisible la representación del señor Rafael Antonio Orozco Zambrano respecto de los ciudadanos residenciados en el sector Bolívar, El Olivo y Juan Pablo Segundo de la Kra 41 del Municipio de Arjona, habida cuenta que no existe un documento en el que se acredite que dichos ciudadanos le hayan conferido la facultad de apoderado o vocero judicial para el presente asunto al mencionado actor, y, como quiera que se encuentra vencido el periodo de 01 año en el que fue escogido como presidente de la Veeduría Ciudadana de Arjona Bolívar.

Así las cosas, se requerirá al señor RAFAEL ANTONIO OROZCO ZAMBRANO para que, si a bien lo tiene, aporte el documento que lo acredite como representante o vocero judicial de los ciudadanos residenciados en el sector Bolívar, El Olivo y Juan Pablo Segundo de la Kra 41 del Municipio de Arjona, dentro de la presente acción de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena;

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida bajo la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**, por el señor RAFAEL ANTONIO OROZCO ZAMBRANO en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLÍVAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al ALCALDE MUNICIPAL DE ARJONA-BOLÍVAR o quien haga sus veces; o, en su lugar a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del pueblo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo y demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: PUBLICAR el auto admisorio de la presente demanda en la página web de la Rama Judicial a fin de quienes tengan interés en el presente proceso puedan conocer de su existencia.

SEXTO: REQUERIR, por Secretaría, al señor RAFAEL ANTONIO OROZCO ZAMBRANO para que, si a bien lo tiene, aporte el documento que lo acredite como representante o vocero judicial de los ciudadanos residenciados en el sector Bolívar, El Olivo y Juan Pablo Segundo de la Kra 41 del Municipio de Arjona, dentro de la presente acción de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ
Jueza



SC5780-1-9



Firmado Por:
Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb94fcde41eb1b073734cdc46e78108818def3ceef46d528f329bdeaf21bc2**

Documento generado en 23/11/2023 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>